

CTCP-10-00940-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS FERNANDO SALAZAR A
Director.financiero@centralganadera.com

Asunto: **Consulta 1-2019-020131**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0694 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-507
Tema:	RECONOCIMIENTO DE ERRORES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Nuestra empresa, perteneciente al grupo 2 de Normas de Información Financiera, funciona en un local arrendado mediante un contrato a 3 años, el mismo se ha ido renovado continuamente desde hace 20 años.

El canon mensual se liquida con base en los ingresos mensuales de operación de dos de los cinco negocios que tenemos en la actualidad, a razón del 7% de los mismos, para el efecto cada fin de mes suministramos a la empresa arrendadora, una entidad pública del orden municipal, los ingresos de operación de los dos negocios base y les enviamos, además, el valor respectivo de lo debido de cobrar por cada mes; de acuerdo a esta información, esta entidad procede a elaborar la factura mensual respectiva.

La propietaria de los terrenos está cuestionando la forma como hemos liquidado el canon mensual, ellos consideran que el mismo debe corresponder al 7% no de dos negocios sino de los cinco que tenemos; por ese efecto y dentro de la dinámica de la discusión, se está aceptando, como uno de los puntos de la conciliación, cancelar a título de la misma, \$ 1.200 millones en 60 cuotas mensuales sin intereses ni actualización de la deuda. Este valor remuneraría el menor valor cobrado por los años 2012 a 2018.

Para efectos del registro de la operación se han planteado dos opciones a saber:

1- Registrar el valor en el presente mes de julio y consecuentemente afectando los resultados del presente año 2019, una vez sea firmado el documento respectivo, y

2- Reconocer el hecho como un error de periodos anteriores, situación que, en los términos la Sección 10 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, originaria un registro contable, no en la operación del año 2019 vía resultados, sino afectando las utilidades de periodos anteriores, o sea, afectando directamente el patrimonio.

*La consulta consiste en conocer su opinión sobre el tratamiento más adecuado de este valor, en la información financiera de la Compañía y qué implicaciones se tendría de aplicar un tratamiento diferente al adecuado a las Normas de Información Financiera aplicables en Colombia.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v2.0

Escriba el texto aquí

Los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del _Grupo 2 (que aplica la NIIF para las Pymes) son los contenidos en la sección 10 – Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) en la cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad.

Es de vital importancia considerar si el ajuste al que se refiere el consultante deberá reconocerse con un cambio en una estimación o un error contable.

La diferencia entre un error contable y un cambio en la estimación contable, se refiere a nueva información obtenida por la entidad como consecuencia de un cambio en las condiciones, en el patrón de consumo de un activo o en la obtención de nuevos datos estadísticos (en este caso se trata de un cambio en una estimación contable); mientras que un error contable ocurre corresponden a omisiones o inexactitudes en los estados financieros de una entidad con relación a uno o más periodos anteriores, sobre los cuales la información estaba disponible para esos periodos y la entidad realizando un esfuerzo razonable la hubiese conseguido y habría tenido en cuenta, pero por alguna razón voluntaria¹ o involuntaria² no utilizó dicha información.

Si, se trata de un ajuste, generado por nueva información no disponible anteriormente (cambio en una estimación contable), entonces el resultado del ajuste se reconocerá en el resultado del periodo.

Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES y se efectuará una Re expresión retroactiva..

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.19 al 10.23 de la NIIF para las PYMES:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al

¹ Se conocía la información, pero no fue utilizada

² No se conocía la información, pero estaba disponible para ser consultada por parte del elaborador de la información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Escriba el texto aq



utilizar, información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

- (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o
- (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).

Información a revelar sobre errores de periodos anteriores

10.23 Una entidad revelará la siguiente información sobre errores en periodos anteriores:

- (a) la naturaleza del error del periodo anterior;
- (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida afectada de los estados financieros;
- (c) en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección al principio del primer periodo anterior sobre el que se presente información; y
- (d) una explicación si no es practicable determinar los importes a revelar en los apartados (b) o (c).

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.”

De conformidad con lo anterior, cuando una entidad disminuya su patrimonio (resultados acumulados), por efecto de la corrección de un error, realizado conforme a la aplicación de un procedimiento sujeto a evaluación, los errores determinados y asumidos afectaran su posibilidad de distribuir ganancias futuras, hasta que el monto de las pérdidas aceptadas haya sido cubierto.

No es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera.

Ahora bien, con relación a la pregunta del efecto que tendría aplicar un tratamiento diferente al contenido en las Normas de Información Financiera aplicables en Colombia, esto conllevaría a un

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

incumplimiento de los marcos técnicos normativos y la administración no podrá manifestar que cumple con todos y cada uno de los requerimientos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 9 de Agosto del 2019

1-2019-020131

Para: **Director.financiero@centralganadera.com**

2-2019-023072

LUIS FERNANDO SALAZAR A

Asunto: RV: CONSULTA SOBRE TRATAMIENTO DE ERRORES BAJO LOS NUEVOS MARCOS
NORMATIVOS
2019-0694

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0694Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20